

PROCESO	: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	: OMAR FRANCO CABARCAS OROZCO
DEMANDADO	: MARCELINO LLANOS PEREZ
RADICACIÓN	: 080013110007-2017-00534-00

A su conocimiento el proceso de **Impugnación de Paternidad** informándole que en audiencia de fecha 31.08.2020 se ordenó continuarla en fecha que se notificaría por estado.

Barranquilla, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

En el entendido que en audiencia realizada el día treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) Y siendo las 04:00 pm la titular del despacho debía atender otra diligencia relacionada con un proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, por tal motivo ordenó fijar nueva fecha para continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de su agenda, ordenará fecha para continuar la diligencia de **interrogatorio oficioso** a testigos y llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso-CGP- para el día catorce (14) de septiembre del presente año a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).

La audiencia se desarrollará por medios virtuales, a través de la plataforma de telecomunicaciones LifeSize, y el link se le comunicará previamente a la hora fijada para su realización.

En mérito de la expuesto el,

Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

- 1. Fíjese** el día **catorce (14) de septiembre** de esta anualidad a las ocho y media de la mañana (08:30 am), para celebrar la audiencia indicada, por lo expresado.
- 2. Notifíquese** a los actores, testigos, defensor y procuradores, la presente providencia por medios electrónicos a los allegados con la demanda y memoriales, por lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó Gilsy Díaz Gutiérrez
Judicante

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N SEPTIEMBRE TRES (3)) DE DOS MIL VEINTE (2020) EVER JIMÉNEZ SAMPAYO SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARANQUILLA
--

PROCESO	: VERBAL- DIVORCIO
DEMANDANTE	: PAOLA ANDREA BOLIVAR ALVARADO
DEMANDADO	: LUIS ALBERTO ACUÑA BARRIOS
RADICACION	: 08001311007-2.020-00012-00.

A su conocimiento el proceso de DIVORCIO señalando que no se cumplió el acto procesal omitido por la parte demandante y ordenado debidamente por el despacho, para que surta las notificaciones virtuales.

Barranquilla, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandante ni su apoderada han cumplido con la debida notificación de la parte demandada de acuerdo a lo expuesto en el auto anterior de fecha julio siete (7) de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, por no cumplir dentro de los treinta (30) días de que habla el artículo 317 del Código General del Proceso, que lo fue la notificación por aviso por medios virtuales como lo establece la norma citada y el decreto 806.06.20, este despacho dispondrá la terminación del proceso y de la misma forma condenando en costas a la parte demandante.

Por lo expresado el

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia que nos ocupa.
2. Condénese en costas a la parte demandante. Tásense por secretaria.
3. Ordénese el desglose de los documentos aportados, por las razones expuestas.
4. Archívese el presente expediente, ejecutoriada la presente decisión.
5. Notifíquese por medios electrónicos o telemáticos a la parte demandante y apoderado de esta a la dirección electrónica señalada en la demanda; en caso de no encontrarse en las actuaciones señaladas debe consultarse el registro de abogados "URNA".

Notifíquese y Cúmplase



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó Gloria R. Betancourt Fuenmayor
Asistente Social

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N SEPTIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTE (2020) EVER JIMÉNEZ SAMPAYO SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARANQUILLA

PROCESO	: VERBAL – PETICION DE HERENCIA –
DEMANDANTE	: JULIO OLMEDO MORA FUNE
DEMANDADO	: NELSY DEL SOCORRO RACEDO MENDOZA, MARTINA MARIA, ORLANDO ANTONIO, DARWIN ANTONIO MORA RACEDO,
RADICACION	: 08001311000720200012900

A su consideración el proceso de **PETICION DE HERENCIA**, informándole que se se subsano dentro del término legal.

Barranquilla, 2 de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

La acción de petición de herencia presentada reúne los requisitos legales, para ser admitida de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso y por haberse subsanado en debida forma.

Por lo expuesto el

Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de **Petición de herencia**, promovida por el señor **Julio Olmedo Mora Fune** a través de apoderado judicial contra los señores **Nelsy Del Socorro Racedo Mendoza, Martina María, Orlando Antonio, Darwin Antonio Mora Racedo** por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **Ordénese** la notificación personal de los demandados, a través de medios tecnológicos; correos electrónicos o el canal digital señalado por partes y apoderados por lo expresado.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO.
JUEZA,

Proyectó Zulma X. Galindo Díaz
Sustanciadora

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N 74 SEPTIEMBRE TRES (3) DOS MIL VEINTE (2020) EVER JIMÉNEZ SAMPAYO SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARANQUILLA
--